

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE ESCOLARIZACIÓN DE LAS GUARDERIAS MUNICIPALES PARA EL CURSO 2018-2019

1. Marco Legal

El marco legal por el que se rigen estas subvenciones se concreta en:

- Esta convocatoria.
- Las bases reguladoras específicas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 10 de enero de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 25 de enero de 2017.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero y elevada a definitiva por no presentarse alegaciones y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona correspondiente al día 9 de mayo de 2017.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo aquello considerado como norma básica.
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
Así como el marco legal propio del ámbito educativo:
- La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, establece, en su artículo 1, que “tiene por objeto la promoción del bienestar personal y social de los niños y los adolescentes y de las actuaciones de prevención, atención, protección y participación dirigidas a estas personas con objeto de garantizar el ejercicio de sus derechos, la asunción de sus responsabilidades y el logro de su desarrollo integral.”
- En el artículo 12 establece que “Los padres y las madres tienen responsabilidades comunes en la educación y el desarrollo de los hijos menores de edad. Las políticas de atención y protección de los niños y los adolescentes tienen que incluir las actuaciones necesarias para la efectividad de sus derechos” y que los poderes públicos tienen que proporcionar la protección y la asistencia necesarias a las familias para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades.
- El artículo 13, establece que “Los niños y los adolescentes tienen derecho a recibir el máximo nivel de educación posible desde su nacimiento.” y que “Las administraciones públicas competentes tienen que promover servicios educativos que favorezcan la reorganización del tiempo personal, familiar y laboral de los progenitores o del titular de la tutela del niño o adolescente.” En este sentido el Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda, prevé, desde hace muchos años, el Servicio de Guardería, para hacer efectivos los principios y articulado de la ley al que se ha hecho mención anteriormente.
- Así mismo, prevé apoyar a aquellas familias que, por motivos socioeconómicos, no pueden hacer frente al precio público establecido, mensualmente, para colaborar en el coste del servicio. Este instrumento tiene que ser una de las medidas compensadoras de las desigualdades sociales y económicas. Aspecto al que también hace referencia el artículo 15, de prioridad presupuestaria, en el que establece que “los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen que dar prioridad en sus presupuestos a las actividades de atención, formación, promoción, reinserción, protección, integración, ocio y prevención de los niños y los adolescentes”.
- También, se establece que “Las prestaciones de servicios y económicas necesarias para cumplir medidas de protección de los niños en situación de riesgo tienen el carácter de prestaciones garantizadas”
- Finalmente en el artículo 48, del derecho a la educación, establece el derecho a recibir enseñanzas no obligatorias y la directriz que “las administraciones públicas tienen que crear servicios educativos dirigidos a los niños de 0 a 3 años y a sus familias, y tienen que apoyar.”

2.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será de 90.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 5035/3231-48014 para el curso 2018-2019. Distribuidos con un importe de 30.000,00€ para el 2018 y de 60.000,00€ para el 2019. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al mencionado.

3.- Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones

El objeto de esta convocatoria es regular la tramitación, otorgamiento y justificación de ayudas de escolarización para niños de 0 a 3 años matriculados o que hayan hecho la preinscripción en enseñanzas de educación infantil de primer ciclo en las guarderías de Santa Perpètua de Mogoda para el curso 2018-2019.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, se tendrán que destinar a financiar la ayuda económica a niños de 0 a 3 años matriculados o que hayan hecho la preinscripción en cualquiera de los cursos de educación infantil de primer ciclo en las guarderías, durante el curso escolar 2018-2019.

4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

5.- Requisitos de los beneficiarios/se y forma de acreditarlos

Para poder optar a la subvención general de escolarización la renta familiar anual no puede superar los siguientes niveles máximos:

Familia de dos miembros:	20.198,00 €
Familia de tres miembros:	26.524,00 €
Familia de cuatro miembros:	31.463,00 €
Familia de cinco miembros:	35.704,00 €
Familia de seis miembros:	39.799,00 €
Familia de siete miembros:	43.676,00 €
Familia de ocho miembros:	47.515,00 €

A partir del noveno miembro, se añadirán 3.280,00€ por cada nuevo miembro computable.

La renta de las familias, a los efectos de estas subvenciones, se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al último ejercicio fiscal liquidado de cada uno de los miembros computables, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Las familias que soliciten estas subvenciones no se tienen que encontrar en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo que establece el art. 13.2 de LGS.

Tendrá el mismo efecto excluyente, la existencia de actividades económicas de las que sean titulares los miembros computables de la familia por las que hayan obtenido el último año fiscal un volumen de facturación máxima de 155.500,00 euros.

6.- Documentación a aportar

Las familias tendrán que aportar junto con la solicitud normalizada la documentación acreditativa de las circunstancias que quieran alegar y que consideren que se les tiene que tener en cuenta y puntuar.

- DNI pare/madre/tutor/a. En caso de ser tutor/a, original y fotocopia de la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

- Declaración del impuesto sobre las personas físicas (IRPF) del último año fiscal, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- En caso de que el/la solicitante no esté obligado/da a presentarla tiene que presentar certificado emitido por la Agencia Tributaria conforme está exento/a.
- En caso de que se tengan que valorar alguna otra de las circunstancias incluidas en los criterios de otorgamiento de las subvenciones, habrá que aportar la siguiente documentación:
 - Original y fotocopia del certificado de discapacitado del Departamento de Bienestar Social y Familia de la persona que alegue esta condición
 - Original y fotocopia del carné de familia numerosa o monoparental vigente.

Si la documentación fuera incompleta se requerirá al solicitante que la complete en la forma que corresponda en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En caso de no hacerlo, se archivará la petición sin más trámite, dándolo por desistido de su solicitud.

La presentación de la solicitud de subvención, implica la autorización de la persona, entidad interesada o grupo de personas para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa y por medios telemáticos certificaciones de la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección general del Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio de Ocupación de Cataluña, así como otras Administraciones, relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cumplimiento de requisitos exigidos en las presentes bases y sus anexos.

7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será del 18 al 29 de junio de 2018. La solicitud se podrá presentar en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (OAC), adjuntando los documentos que se detallan en la convocatoria, sin perjuicio de que se puedan utilizar el resto de medios establecidos por la normativa vigente.

Si no se puede presentar la solicitud en el plazo indicado, sólo se podrán atender solicitudes fuera del plazo establecido cuando se acrediten de manera justificada los motivos de fuerza mayor que han impedido la presentación en el citado periodo, o bien cuando se tramitan nuevas altas al servicio de guardería. Si los motivos aducidos por los interesados/as no son de fuerza mayor no se aceptarán las solicitudes fuera del plazo establecido

Las solicitudes se presentarán por escrito mediante modelo normalizado, que será firmado por el interesado/da o por su representante legal.

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en el apartado Documentación a aportar de la presente convocatoria, se tendrán que presentar en el Registro del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano – OAC) o por cualquier medio recogido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad de convivencia, ni aquella que se pueda conseguir de oficio en otros servicios municipales o en otras administraciones.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

8.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistido de su solicitud.

9.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

De conformidad con lo que dispone el art. 22 de la LGS, se crearán dos Comisiones para valorar las solicitudes y proyectos presentados:

Comisión Previa o de instrucción: Tendrá por objetivo comprobar que las solicitudes reúnan los requisitos exigidos en las bases, que se aporta la documentación referida al apartado Documentación a aportar, verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta comisión estará formada por:

- Director/a del área de Ciudadanía y Promoción Local, o empleado/da público en quien delegue.
- Jefe del Servicio de educación o en quien delegue
- Administrativa del Servicio de educación o del área

Comisiones de Valoración del Servicio: Tendrá por objetivo estudiar y valorar los proyectos según los criterios de puntuación establecidos en estas bases y hacer un informe con la propuesta de resolución de acuerdo con un informe. Esta comisión estará formada por:

- Presidencia: Regidor de educación o persona en quien delegue.
- Vocales: Director del área de Ciudadanía y Promoción Local, Jefe del Servicio de Educación o personas en quienes deleguen.
- Secretaria: Auxiliar administrativa o administrativa del área.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto

Coordinación con el Departamento de Bienestar Social y Atención a las personas

La comisión de valoración comunicará a Bienestar Social y atención a las personas aquellas situaciones donde los ingresos familiares sean especialmente bajos o mínimos, para detectar posibles situaciones de riesgo para los niños, de acuerdo con el artículo 159.3.10.e de la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación.

10.- Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones será la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por Decreto de Alcaldía núm. 2015001208 de fecha 23 de junio de 2015.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes. La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

El importe de la subvención se descontará automáticamente de la cuota mensual (precio público por escolarización) y se endosará al concesionario del servicio de la guardería correspondiente. Este endoso, junto con la aceptación de la subvención, será autorizado por el solicitante en el modelo normalizado de solicitud de la subvención.

Las familias beneficiarias de estas subvenciones no se tienen que encontrar en ninguna de las causas que impiden obtener aquella condición, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Una vez resueltas las subvenciones, el Ayuntamiento comunicará a las familias y a las empresas concesionarias de la guardería, el total de la subvención otorgada.

El total de las subvenciones que corresponden a las familias beneficiarias de cada una de las guarderías, se endosará al prestamista del servicio de escolarización. Este endoso, será autorizado por el solicitante en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda.

Se entenderá tácitamente aceptada la subvención si transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación o publicación de la concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente objeciones a ésta.

11.- Régimen de recursos

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de esta notificación o a la publicación de la resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día hábil siguiente de la recepción de esta notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con lo que prevé el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

12.- Criterios de otorgamiento de las subvenciones

La comisión de valoración aplicará el baremo y ordenará las solicitudes de las familias que participen en la convocatoria, siempre que no superen los niveles mencionados en el apartado correspondiente, en función de los criterios siguientes:

La capacidad económica: la renta de las familias que soliciten la ayuda al Ayuntamiento, correspondiendo al último ejercicio fiscal liquidado, y que no superen los niveles máximos de renta familiar que se establecen como requisitos de esta convocatoria para las subvenciones de escolarización	Entre 3 y 1 puntos
Cuando se trate de niños en acogida	1 punto
Cuando el/la niño/niña, padre, madre, tutor, tutora o hermanos tengan una diversidad funcional reconocida	1 punto

Cuando se trate de una familia numerosa o monoparental para la subvención de escolarización	1 punto
---	---------

Por lo tanto el total de puntos máximos a obtener será de 6 puntos.

12 a.- Valoración de la capacidad económica.

Cálculo de la renta familiar.

Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procede de la manera siguiente:

a) Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al inmediatamente anterior de las bases y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a los tres años inmediatamente anteriores al de la aprobación de las bases.

b) De este resultado se resta la cuota resultante de la autoliquidación.

Para calcular la renta familiar a efectos de la subvención son miembros computables el padre y la madre; la persona tutora o encargada de la guarda y protección del/de la menor, si procede, la persona solicitante, los/las hermanos/as solteros/as de menos de 25 años que convivan en el domicilio familiar el 31 de diciembre de 2017, los/las de más edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los/las ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los/las anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considera miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la subvención.

Sin embargo, tiene la consideración de miembro computable, si procede, la nueva persona cónyuge o unida por relación análoga, la renta del cual se incluye dentro del cómputo de la renta familiar.

En caso de custodia compartida se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de estos.

Las solicitudes que se resuelvan en la primera convocatoria no podrán revisarse en la segunda convocatoria, a pesar de que hayan cambiado las condiciones familiares o económicas durante aquel plazo.

c) En caso de que la AEAT no disponga de datos tributarios sobre algún miembro de la unidad familiar de la persona solicitante, es ésta quien tiene que aportar información fehaciente sobre la situación económica de su renta y de su patrimonio; en caso contrario, se denegará la subvención de la guardería.

d) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas por la adquisición o la rehabilitación de la vivienda habitual, si procede, la renta básica de emancipación, no puede superar los 1.700,00€. Los datos que se valoran a tal efecto son los que constan en la AEAT.

e) Niveles de patrimonio de los conjuntos de miembros computables de la familia que no se pueden superar, independientemente de cual sea la renta familiar computable:

e.1.a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluyendo la vivienda habitual, no puede superar la cantidad de 42.900,00€. En el caso de los municipios en que la fecha de efecto de la última revisión catastral sea entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores por 0,49. En el supuesto de que la fecha de la mencionada revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los coeficientes siguientes:

- Por 0,43, los revisados en el 2003.
- Por 0,37, los revisados en el 2004.
- Por 0,30, los revisados en el 2005.
- Por 0,26, los revisados en el 2006.
- Por 0,25, los revisados en el 2007.
- Por 0,25, los revisados en el 2008.
- Por 0,26, los revisados en el 2009.
- Por 0,28, los revisados en el 2010.
- Por 0,30, los revisados en el 2011.
- Por 0,32, los revisados en el 2012.
- Por 0,34, los revisados en el 2013
- Por 0,36, los revisados en el 2014
- Por 0,38, los revisados en el 2015
- Por 0,38 los revisados en el 2016
- Por 0,36 los revisados en el 2017

e.1.b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no puede superar la cantidad 13.130,00€ por cada miembro computable de la unidad familiar.

f) En las actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos no se tendrán en cuenta las minoraciones por incentivos a la inversión. Por tanto para el cálculo de la cuota se tendrá en cuenta el rendimiento neto previo.

Los criterios de valoración capacidad económica de las familias

<i>Membres</i>	<i>TRAMS</i>		
2	<i>Fins a 14.140,00</i>	<i>de 14.141,00 a 17.169,00</i>	<i>de 17.170,00 a 20.198,00</i>
3	<i>fins a 18.568,00</i>	<i>de 18.569,00 a 22.546,00</i>	<i>de 22.547,00 a 26.524,00</i>
4	<i>fins a 22.025,00</i>	<i>de 22.026,00 a 26.744,00</i>	<i>de 26.745,00 a 31.463,00</i>
5	<i>fins a 24.994,00</i>	<i>de 24.995,00 a 30.349,00</i>	<i>de 30.350,00 a 35.704,00</i>
6	<i>fins a 27.860,00</i>	<i>de 27.861,00 a 33.830,00</i>	<i>de 33.831,00 a 39.799,00</i>
7	<i>fins a 30.574,00</i>	<i>de 30.575,00 a 37.126,00</i>	<i>de 37.127,00 a 43.676,00</i>
8	<i>fins a 32.659,00</i>	<i>de 35.660,00a 40.390,00</i>	<i>de 40.391,00 a 47.515,00</i>
PUNTS	3	2	1

12 b.- Valoración de la concesión de la subvenciones generales

Por la naturaleza del objeto de estas subvenciones, el primer criterio a considerar será el económico, y en caso de no conseguir ningún punto, no se valorarán el resto de criterios. Las puntuaciones serán las siguientes:

Puntos	Porcentaje de subvención
5-6	75 %
3-4	50 %
1-2	25 %

El porcentaje se aplicará sobre los importes que tienen que aportar las unidades familiares en concepto de escolarización cada curso, de acuerdo con el precio público aprobado.

En cualquier caso, desde el EBASP de Bienestar Social y Atención a las Personas se podrá instar, mediante informe debidamente motivado, a otorgar subvención según el criterio técnico y la valoración del profesional de referencia de servicios sociales, siendo ésta de un máximo del 100% del coste del precio de escolarización.

Subvenciones complementarias

- a. Cuando la renta familiar no supere los niveles máximos de renta familiar que se establece a continuación, se otorgará un 20% de subvención por un segundo hermano matriculado y un 40% por un tercero y siguientes hermanos matriculados a aplicar en el precio de escolarización mensual:

Familia de tres miembros: 35.704,00 €

Familia de cuatro miembros: 39.799,00 €

Familia de cinco miembros: 43.676,00 €

Familia de seis miembros: 47.515,00 €

A partir del séptimo miembro, se añadirán 3.280,00€ cada nuevo miembro computable.

Los criterios de valoración capacidad económica de las familias se aprobarán en las bases correspondientes de cada curso.

- b. Se otorgará un 50% de subvención en el precio mensual de escolarización en caso de que el/la niño/niña matriculado o algún miembro de la unidad familiar tengan una diversidad funcional reconocida del 33% o más.

13.- Medios de notificación o publicación

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Las notificaciones se harán por cualquier medio que permita al Ayuntamiento tener constancia que el interesado o su representante legal ha recibido la resolución, como también de la fecha, la identidad y el contenido del acto administrativo, sin perjuicio de la obligación de publicidad de las subvenciones otorgadas, de acuerdo con lo que establece la normativa general de subvenciones.“